

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00918 - 00

Teniendo en cuenta que el deudor concursado **JUAN ORLANDO CASTAÑEDA FERRER** en su escrito con el que descurre las objeciones (p. 101_ 109 pdf 01) se pronuncia sobre cuatro presuntos escritos de los acreedores, dentro de los que se encuentran **Juan Pablo Miranda Sánchez, Pablo Enrique Miranda Ruiz, María Gladys Hernández de Monje, Ramón Bulla Quintana y Otros** y una vez revisado en su totalidad el expediente remitido por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica se advierte que no se están las piezas procesales aludidas por el deudor concursado, pues faltan los escritos allegados por Juan Pablo Miranda Sánchez y Pablo Enrique Miranda Ruiz se hace necesario requerir al Centro de Conciliación para que aclare lo pertinente o aporte expediente completo en el que se incluyan los escritos faltantes.

Igualmente vistas las diligencias allegadas, se echa de menos las constancias de citación de todos los acreedores a las audiencias celebradas siendo meritorio validar el trámite adelantado a fin de evitar posibles nulidades, más aun cuando el mismo centro de conciliación mediante audiencia adiada 20/04/2022 (p. 61 pdf 01) decreto nulos los actos de notificación surtidos hasta esa fecha.

En consecuencia, previo a resolverse de plano las objeciones presentadas por los acreedores, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (i) allegue expediente completo del deudor concursado JUAN ORLANDO CASTAÑEDA FERRER, en el que se incluya todas las actuaciones y objeciones presentadas a este caso o aclare lo pertinente indicando con absoluta precisión que acreedores presentaron objeciones; (ii) allegue las constancias de citación surtidas respecto a todos los acreedores o aclare lo que respecta a las diligencias de citación de los mismos para las diferentes audiencias que se surtieron, so pena de que no se den los supuestos de hecho para dar apertura a la liquidación patrimonial (art. 563 CGP), además que se debe garantizar la integridad y unicidad del expediente (art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020); (iii) Aclaresé porque el Centro de Conciliación al momento de admitir la

negociación de deudas de Juan Orlando Castañeda Ferrer no requirió al deudor concursado certificado expedido por su empleador tal como lo dicta la norma (num. 6 art. 539) sino que dio trámite a la solicitud con una certificación firmada por el mismo deudor (p. 15 pdf 01). *Oficiese* Secretaria proceda d econoformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6215d453096fec519b84a605ffe3b8759c15e759a404d99e5198dcee385d94
Documento generado en 02/12/2022 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>